

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controlación del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHINQUINQUIRA COELLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-069-024
PERSONAS A NOTIFICAR	SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA , identificado con la cédula de ciudadanía número 93.414.345.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 030
FECHA DEL AUTO	23 DE MAYO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 26 de mayo de 2025**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 26 de mayo de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO No. 030 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-069-024 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE CHIQUINQUIRA COELLO TOLIMA-TOLIMA

Ibagué, a los 23 días del mes de mayo de 2025.

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación N° 162 de fecha 24 de Abril de 2024, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, Auto de apertura No 082 de del 07 de junio de 2024, proceso radicado No 112-069-024, procede a decretar y denegar las siguientes pruebas.

CONSIDERANDOS

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-069-024, adelantado ante el Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima-Tolima, por la presunta irregularidad derivada del no por el no cobro a los contratistas de los tributos de las Estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00)**, suma que corresponde al total del valor dejado de cobrar a las personas que celebraron contratos con el mencionado Hospital, evidenciando el grupo auditor que Hospital Nuestra Señora Del Rosario De Chiquinquirá Coello Tolima-Tolima presuntamente incumplió su deber de dar cumplimiento al manual de funciones y Estatuto Rentístico del Municipio de Coello – Tolima., según el siguiente cuadro:

<p>Hallazgo Administrativo No. 01, con alcance disciplinario y fiscal.</p> <p>Condición</p> <p>En los procedimientos de control fiscal, relacionados con la Actuación Especial de Fiscalización, con corte al mes de octubre de 2023, se procedió a verificar en los sesenta (60) contratos, celebrados por el Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio del Municipio de Coello, NIT 809.002.097-8, desde el mes de enero hasta el mes de octubre de 2023. Se verificó la consignación de los tributos de Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, descuentos realizados a los contratistas.</p> <p>El Dr. EDWIN ARLEXI RUEDA BRAVO, Secretario de Hacienda Municipal de Coello – Tolima, certificó en el Oficio N° SH-D-2023-1282 de fecha 20 de noviembre de 2023, que revisada la base de datos contable y presupuestal, los terceros relacionados y que suscribieron contratos con el Hostal Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello – Tolima, no registran pagos a favor de esta Entidad, por concepto de Estampillas de Pro-Cultura y Pro-Bienestar del Adulto Mayor, por tal razón no es posible anexar soportes.</p> <p>El funcionario asignado para atender la Actuación Especial de Fiscalización, con corte al mes de octubre de 2023, procedió a realizar la liquidación de los tributos de las Estampillas Pro Cultura y Pro Bienestar del Adulto Mayor, conforme a lo ordenado en el Estatuto de Rentas del Municipio de Coello – Tolima, Acuerdo Número 017 de fecha 30 de diciembre de 2020 y Acuerdo Número 001 de fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual se modifica el Estatuto Tributario del Municipio de Coello Tolima, arrojando los siguientes resultados:</p> <p><i>Estampilla Pro cultura</i></p> <p><i>Para las órdenes, convenios u contratos diferentes a los anteriores, el dos por ciento (2%) liquidado sobre el valor total excluido el IVA.</i></p>
--



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La Unidad de Valor Tributario (UVT) en Colombia desempeña un papel esencial en el sistema tributario del país, siendo una referencia clave para el cálculo de impuestos, multas y sanciones. El valor de la UVT para el año 2023 es de 42.412 pesos.

CONTRATOS INFERIORES O IGUALES A 74 UVT					
CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA TARIFA 1%
006	2023/01/12	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	2.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	24.000,00
V/R TOTAL CONTRATOS INFERIORES O IGUALES A 74 UVT			2.400.000,00		24.000,00

CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT					
CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PROCULTURA TARIFA 2%
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3.500.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	70.000,00
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios	160.847,10
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	946.000,00
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	202.000,00
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro	539.840,00
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12.600.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	252.000,00
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	588.000,00
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	800.000,00
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	340.000,00
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	440.000,00
VALOR TOTAL CONTRATOS SUPERIORES A 74 UVT			216.934.355,00		4.362.687,10
VALOR TOTAL ESTAMPILLAS PRO-CULTURA			219.334.355,00		4.386.687,10

En la celebración de contratos, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2023, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, no se les practicó el descuento de la Estampilla Pro-cultura, por valor de \$4.362.687,10

Estampillas Pro-bienestar del adulto mayor

CÓDIGO CONTRATO	FECHA SUSCIPCIÓN	CONTRATISTA	VALOR CONTRATO	TIPO CONTRATO	ESTAMPILLA PRO BIENESTAR ADULTO MAYOR TARIFA 4%
006	2023/01/12	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S	2.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	96.000,00
002	2023/01/06	BIOLOGICOS Y CONTAMINADOS S.A.S ESP.	3.500.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	140.000,00
005	2023/01/10	E SALUD S.A.S.	8.042.355,00	Contrato de Prestación de Servicios	321.694,20
009	2023/02/01	BREYNNER RINCON BONILLA	47.300.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.892.000,00
013	2023/03/01	ANA MILENA BERMUDEZ LOZANO	10.100.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	404.000,00
030	2023/03/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	26.992.000,00	Contrato Suministro	1.079.680,00
034	2023/04/03	VERONICA LIZETH CASTAÑEDA BERNAL	12.600.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	504.000,00
047	2023/06/01	CAMILA JOHANA CABALLERO LUGO	29.400.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.176.000,00
003	2023/01/06	SERVICIOS INTEGRALES MARES S.A.S	40.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	1.600.000,00
011	2023/03/01	ANDERSON SMITH PRECIADO PRADA	17.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	680.000,00
059	2023/08/01	OSCAR ANDRES ESGUERRA	22.000.000,00	Contrato de Prestación de Servicios	880.000,00
VALOR TOTAL ESTAMPILLA PRO-BIENESTAR ADULTO MAYOR			219.334.355,00		8.773.374,20

En la celebración de contratos, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2023, Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá E.S.E. Nivel I del Municipio de Coello Tolima, no se les practicó el descuento de la Estampilla Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de \$8.773.374,20

Presunto detrimento a las arcas del tesoro de la Alcaldía de Coello Tolima, por el no cobro a los contratistas de los tributos de las Estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de \$13.136.061.00

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, inició proceso de responsabilidad fiscal con el numero No 086 de fecha julio 02 de 2024, tal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el control de la hacienda pública</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

como se evidencia en el folio 15 al 24 del expediente, dejando como presunto responsable fiscal al señor **SIMÓN ANDRÉS PARADA PEÑA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.414.345, en su condición de gerente para la épocas de los hechos, persona que generó un daño patrimonial de **TRECE MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y UN PESOS (\$13.016.071.00)**, suma que corresponde al total de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor, por valor de \$13.136.061,00.

Una vez notificado el auto de Apertura No. 082 del 07 de Junio de 2024, al presunto responsable fiscal, el señor SIMON PARADA PEÑA, identificado con la 93.414.345, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima, presentó versión libre el día 03 de marzo de 2025, donde solicitó el decreto de las siguientes pruebas de parte:

1. Solicito se oficie al Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima, allegue copia de los pagos realizados a la Administración municipal de Coello, relacionado con los ingresos recaudados del valor de las estampillas Estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor de los contratos 002-005-009-013-030-034-047—003-011- 059 del año 2023. A la siguiente Dirección Barrio la virgen Coello Tolima, correo electrónico coellocsc@esecsc-coello-tolima.gov.co.
2. Oficiar a la Administración municipal de Coello, para que allegue certificación de los pagos realizados por parte del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima a la Administración Municipal por concepto del cobro del valor de las estampillas de los contratos 002-005-009-013-030-034-047—003-011- 059 del año 2023, o en su defecto certificar el no pago. A la siguiente Dirección Carrera 3ra N° 2-39 Palacio Municipal de Coello Tolima, notificacionjudicial@coello-tolima.gov.co.

Así mismo es necesario precisar que una vez valorado el contenido de la versión libre del señor SIMON PRADA PEÑA, identificado con la 93.414.345, en su calidad de Gerente del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima, el despacho considera procedente solicitar el decreto de las siguientes pruebas de oficio por considerar que cumplen con los cometidos de la pertinencia conducencia y utilidad, en el esclarecimiento de los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones fiscales:

1. Oficiar al Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima, para que allegue lo siguiente:
 - Certificación expedida por el contador o por quien corresponda, mediante la cual se indique el valor de la deuda que tiene el citado hospital con la Administración Municipal de Coello por concepto de transferencia de recursos de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor recaudadas por el hospital.
 - Copia del procedimiento establecido para el cobro y manejo de los recursos recaudados por concepto de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor en el Hospital.
 - Copia de la póliza(s) de manejo global, que cubra en totalidad la vigencia 2023.
 - Certificación expedida por el contador o por quien corresponda mediante la cual se indique el valor total recaudo por concepto de pago de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor por parte del Hospital en la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

vigencia 2023 y el valor total transferido por el Hospital a la Administración Municipal respecto del valor recaudado de la vigencia 2023. Allegar los soportes correspondientes.

- Certificación expedida por el contador o por quien corresponda mediante la cual se indique el valor total recaudo por concepto de pago de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor por parte del Hospital en la vigencia 2024 y el valor total transferido por el Hospital a la Administración Municipal respecto del valor recaudado de la vigencia 2024. Allegar los soportes correspondientes.
- Allegar la hoja de vida, cedula de ciudadanía, certificación laboral y demás soportes del funcionario (s) que conforme el manual de funciones para la vigencia 2023 tenía la obligación de realizar las transferencias a la Administración Municipal por concepto de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor.

En lo que tiene que ver con las pruebas documentales relacionadas, estas se decretaran y practicarán al cumplir los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, las cuales resultan ser idóneas y necesarias para esclarecer los hechos que a través de este investigativo se requieren resolver, veamos:

Conducentes, porque los medios de prueba como la **prueba documental**, están legalmente constituidos a la luz de lo dispuesto en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1564 de 2012, y de igual manera, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta **pertinente y útil**, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe*

39

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) "*en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes*¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*". (Subrayado del despacho).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR y PRACTICAR las siguientes pruebas de parte y oficio por ser consideradas conducentes, pertinentes y útiles, para lo cual, líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, enunciadas en la parte considerativa del presente proveído, así:

1. Oficiar al Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello-Tolima, al correo electrónico coellocsc@esecsc-coello-tolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co la siguiente información:
 - A. Copia de los pagos realizados a la Administración municipal de Coello, relacionado con los ingresos recaudados del valor de las estampillas Estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor de los contratos 002-005-009-013-030-034-047—003-011- 059 del año 2023.
 - B. Certificación expedida por el contador o por quien corresponda, mediante la cual se indique el valor de la deuda que tiene el citado hospital con la Administración Municipal de Coello por concepto de transferencia de recursos de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor recaudadas por el hospital.
 - C. Copia del procedimiento establecido para el cobro y manejo de los recursos recaudados por concepto de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor en el Hospital.
 - D. Copia de la póliza(s) de manejo global, que cubra en totalidad la vigencia 2023.
 - E. Certificación expedida por el contador o por quien corresponda mediante la cual se indique el valor total recaudo por concepto de pago de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor por parte del Hospital en la vigencia 2023 y el valor total transferido por el Hospital a la Administración Municipal respecto del valor recaudado de la vigencia 2023. Allegar los soportes correspondientes.
 - F. Certificación expedida por el contador o por quien corresponda mediante la cual se indique el valor total recaudo por concepto de pago de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor por parte del Hospital en la vigencia 2024 y el valor total transferido por el Hospital a la Administración Municipal respecto del valor recaudado de la vigencia 2024. Allegar los soportes correspondientes.
 - G. Allegar la hoja de vida, cedula de ciudadanía, certificación laboral y demás soportes del funcionario (s) que conforme el manual de funciones para la vigencia 2023 tenía la obligación de realizar las transferencias a la Administración Municipal por concepto de las estampillas Pro-cultura y Pro-bienestar del adulto mayor.

2. Oficiar a la Administración municipal de Coello al correo electrónico notificacionjudicial@coello-tolima.gov.co, para que en un término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de esta comunicación, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima y/o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriatolima.gov.co la siguiente información:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estudiante</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- A. Certificación de los pagos realizados por parte del Hospital Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá de Coello Tolima, a la Administración Municipal por concepto del cobro del valor de las estampillas de los contratos No. 002-005-009-013-030-034-047—003-011- 059 del año 2023, o en su defecto certificar el no pago.

Es de anotar que dicha información debe ser suministrada en medio magnético garantizando su autenticidad y legibilidad, información que no reúna dichos requisitos, se entenderá por no rendida con las implicaciones que ello conlleva en los términos de Artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por estado por medio de la Secretaría General y Común, el presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario